



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LUIS FERNANDO SOSSA ORREGO
Demandados	MARTIN EMILIO RESTREPO MARIN y RAUL DE JESUS RODRIGUEZ ACEVEDO
Radicado	057363189001 2021 00174 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 285-103
Decisión	Rechaza demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y por el factor territorial

El señor LUIS FERNANDO SOSSA ORREGO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de PERTENENCIA en contra de los señores MARTIN EMILIO RESTREPO MARIN y RAUL DE JESUS RODRIGUEZ ACEVEDO, quienes figuran como titulares de derecho real principal sujetos a registro según el folio de matrícula inmobiliaria 027-34544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.), pero al realizar el estudio de la misma se observa que este despacho no es competente para avocar conocimiento del asunto, por las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, indica que son competencia de los jueces municipales en primera instancia los procesos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria.

Así mismo, el artículo 25 del citado estatuto, por el cual se regula la cuantía, preceptúa que la mínima cuantía recae sobre pretensiones inferiores a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales; la menor por pretensiones comprendidas entre los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y la mayor cuantía por pretensiones superiores al ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; a su vez, el numeral 3 artículo 26 enseña que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del inmueble poseído.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que la factura No. 809884, correspondiente al impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Remedios (Ant.), registra que el predio denominado "Villa Hermosa", tiene un avalúo catastral de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$82.511.170), cuantía esta que no supera los 150 SMLMV, razón por la cual, la competencia para conocer del proceso radica en el Juez municipal (Nral. 1 del artículo 18 del Código General del Proceso) y por el lugar de ubicación del predio poseído (numeral 7 del artículo 28 de la obra en cita).

Así las cosas, de conformidad con lo regulado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del proceso, habrá de rechazarse la demanda por falta de competencia, disponiendo sea remitida al Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios (Ant.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

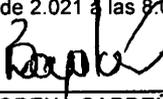
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios (Ant.).

NOTIFÍQUESE


DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
- Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°	<u>83</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>15</u> del mes de <u>septiembre</u> de 2.021 a las <u>9:00</u> AM	
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	

A.R.O.